



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 3214

Sancionada el 17/09/1958. Promulgada el 25/09/1958.

Boletín Oficial N° 5.748, del 8/10/1958.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

L E Y

Artículo 1°.- Créanse sendos talleres de tejeduría regional en el pueblo de Iruya y en la localidad de Rodeo Colorado de dicho departamento, con fines de fomentar esa actividad propia de la zona.

Art. 2°.- La vigilancia y cuidado del funcionamiento de estos talleres estarán a cargo de la comisión municipal de Iruya y de la comisión de Rodeo Colorado, respectivamente.

Art. 3°.- La población del departamento tendrá derecho al uso gratuito de los elementos que se proveerán, corriendo por su cuenta la materia prima que utilizaren, quedando a beneficio de los interesados las obras que trabajasen.

Art. 4°.- Autorízase al Gobierno de la Provincia a invertir hasta la suma de treinta mil pesos moneda nacional (\$30.000 m/n), en la adquisición de máquinas de hilar a mano y telares de tipo regional, a los fines indicados en el artículo 1°.

Art. 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente se hará de Rentas Generales con imputación a esta ley.

Art. 6°.- Comuníquese, etcétera.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los diecisiete días del mes de setiembre del año mil novecientos cincuenta y ocho.

Ing. José D. Guzmán – Luciano Leavy – Juan C. Villamayor – Rafael A. Palacios

POR TANTO:

Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública

Salta, 25 de setiembre de 1958.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

BERNARDINO BIELLA – Julio A. Barbarán Alvarado